



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 2 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2023-327 y que la parte demandante se encuentra representada por un estudiante activo al consultorio jurídico de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca. Sírvase proveer.

LUIS ALEJANDRO PIÑEROS GONZÁLEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 41 050 03 2023 00333 00

Bogotá D. C., 26 de junio de 2023

Sea lo primero mencionar que las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció, además, en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

Lo primero que advierte el Despacho es que se abstendrá de reconocerle personería adjetiva para actuar a la estudiante Marilyn Lorena Valencia Pachón identificada con c.c. 1.000.257.524 miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca como quiera que el poder aportado no cumple con los requisitos señalados en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, la trazabilidad o el mensaje de datos proveniente del demandante.

Ahora, sería del caso admitir la demanda instaurada por **Roberto Fernández Fernández**, sino fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. Los hechos incoados bajo los numerales 1, 2, 4 y 8 contienen más de una situación fáctica por lo que la parte demandante deberá enumerar de debida forma cada una de las situaciones allí expresadas de conformidad con lo ordenado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.
2. Se requiere a la parte demandante para que en el hecho 8 separe lo allí manifestado con numerales o literales y no con viñetas.
3. La pretensión condenatoria y declaratoria 1 contienen más de una pretensión, por lo que deberá separarlas en debida forma, de conformidad con lo ordenado en el numeral 6° del artículo 25 del CPTSS y el artículo 25A del mismo código.

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone a **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta y sin las deficiencias previamente referidas so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Así mismo el Despacho advierte que en lo que respecta a las **medidas cautelares**, las mismas se resolverán una vez se subsane la demanda.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informar a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 035 del 27 de junio de 2023. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e90d23f8d42d81d0c77b1b38f03d222206a3d202b27cbd875f3eb3899b08f6b**

Documento generado en 26/06/2023 03:07:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>